



## **COPARTICIPACIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES Y PROVINCIALES A GOBIERNOS LOCALES Y DISTRIBUCIÓN DEL FONDO FEDERAL SOLIDARIO**

La Constitución de la Provincia de Entre Ríos garantiza en el artículo 246° un sistema de coparticipación a municipios y comunas estableciendo un mínimo de distribución. Los criterios para la distribución se encuentran establecidos en el artículo 245° de la Constitución Provincial, considerando criterios objetivos de reparto que contemplan los principios de proporcionalidad y redistribución solidaria, mediante aplicación de indicadores devolutivos, redistributivos y de eficiencia fiscal que tiendan a lograr un grado equivalente de desarrollo y de calidad de vida de los habitantes.

### **Municipios** (más de 1.500 habitantes):

Las liquidaciones diarias se realizan en virtud de la Ley Provincial N° 8.492 y modificatorias. Bimestralmente, se compara lo efectivamente coparticipado al total de los Municipios (según la masa de la ley provincial N° 8.492) con el Mínimo Garantizado por la Constitución Provincial (según otra masa) surgiendo así el ajuste por Garantía de Coparticipación que se distribuye a cada Municipio en función del Índice de Coparticipación Nacional o el Índice de Ingresos Brutos Contribuyentes Directos, según corresponda.

### **Comunas** (hasta 1.500 habitantes):

Aún sin reglamentar. Continúan recibiendo transferencias de la órbita provincial. Durante el 2018, las transferencias fueron en función del Decreto N° 26/18.

## **Régimen Provincial de Coparticipación a Municipios**

A continuación, se detalla la metodología de Liquidación y Acreditación de Coparticipación de Impuestos a Municipios y Distribución del Fondo Federal Solidario según el siguiente índice:

<b>1.-COPARTICIPACIÓN A MUNICIPIOS DE IMPUESTOS NACIONALES</b>	<b>3</b>
1.1.-LIQUIDACIÓN DE COPARTICIPACIÓN	3
1.1.1.-LIQUIDACIÓN DIARIA - LEY N° 8.492 Y MODIFICATORIAS	3
1.1.2.-LIQUIDACIÓN DEL PISO MINIMO GARANTIZADO Y AJUSTE DE GARANTÍA BIMESTRAL – CONSTITUCIÓN PROVINCIAL 2.008	3
1.2.-ACREDITACIÓN DE COPARTICIPACIÓN	4
1.3.- ESQUEMA DE DISTRIBUCIÓN	5
<b>2.-COPARTICIPACIÓN A MUNICIPIOS DE IMPUESTOS PROVINCIALES</b>	<b>6</b>
2.1.-LIQUIDACIÓN DE COPARTICIPACIÓN	6
2.1.1.-LIQUIDACIÓN DIARIA - LEY N° 8.492 Y MODIFICATORIAS	6
2.1.2.-LIQUIDACIÓN DEL PISO MINIMO GARANTIZADO Y AJUSTE DE GARANTÍA BIMESTRAL – CONSTITUCIÓN PROVINCIAL 2.008	6
2.2.-ACREDITACIÓN DE COPARTICIPACIÓN	7
2.3.- ESQUEMA DE DISTRIBUCIÓN	8
<b>3.-DISTRIBUCIÓN A MUNICIPIOS DEL FONDO FEDERAL SOLIDARIO</b>	<b>9</b>
3.1.-LIQUIDACIÓN DEL FONDO FEDERAL SOLIDARIO	9
3.2.-ACREDITACIÓN DEL FONDO FEDERAL SOLIDARIO	9
3.3.- ESQUEMA DE DISTRIBUCIÓN	10



## 1.-COPARTICIPACIÓN A MUNICIPIOS DE IMPUESTOS NACIONALES

### 1.1.-LIQUIDACIÓN DE COPARTICIPACIÓN

#### 1.1.1.-LIQUIDACIÓN DIARIA – LEY N° 8.492 Y MODIFICATORIAS

##### 1.1.1.1.-Distribución Primaria

La masa coparticipable a municipios es del 14% más un incremento por creación de nuevos Municipios, encontrándose vigente a la fecha: **15,32046 %**. La misma se conforma de acuerdo al Régimen de distribución de recursos fiscales entre Nación y Provincias según Ley N° 23.548, sus modificatorias y/o complementarias.

Recursos provenientes de impuestos nacionales para conformar la masa:

(Datos extraídos de Planilla MECON)

- columna CFI Neta de Ley N° 26.075, a la cual se debe detracer:
  - el Fondo Cooperativo por tratarse de un recurso afectado.
  - el Impuesto a las Ganancias (Art. 104 Incisos b) y d)) por tener una afectación específica determinada por aplicación del Punto I "Compromisos Comunes", Inciso c) del Consenso Fiscal, aprobado por Ley Provincial N° 10.557.
- columna Fondo Compensador Desequilibrios Fiscales Provinciales.

##### 1.1.1.2.-Distribución Secundaria

La forma en que se distribuyen los recursos entre los municipios, es a través de un índice que se actualiza anualmente por decreto y que se conforma de la siguiente manera:

- 36% se reparte en partes iguales,
- 25% en proporción a los recursos propios,
- 34% en función de los electores y
- 5% de acuerdo al NBI.

#### 1.1.2.-LIQUIDACIÓN DEL PISO MINIMO GARANTIZADO Y AJUSTE DE GARANTÍA BIMESTRAL – CONSTITUCIÓN PROVINCIAL 2.008

El Artículo 246° de la Carta Magna garantiza un piso mínimo de Coparticipación a Municipios.

##### 1.1.2.1.-Distribución Primaria

La masa coparticipable a municipios se integra con el **16%** de la totalidad de los ingresos tributarios que a la Provincia le correspondan en concepto de



---

Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales y que no tengan afectación específica.

Recursos provenientes de impuestos nacionales para conformar la masa:

(Datos extraídos de [Planilla MECON](#))

-columna CFI Neta de Ley N° 26.075, a la cual se debe detraer:

- el Fondo Cooperativo por tratarse de un recurso afectado.
- el Impuesto a las Ganancias (Art. 104 Incisos b) y d)) por tener una afectación específica determinada por aplicación del Punto I "Compromisos Comunes", Inciso c) del Consenso Fiscal, aprobado por [Ley Provincial N° 10.557](#).

-columna Fondo Compensador Desequilibrios Fiscales Provinciales

-columna Impuesto Bienes Personales. Ley N° 24.699

-columna Régimen Simplificado p/Pequeños Contribuyentes Ley N° 24.977

Bimestralmente, por aplicación del [Decreto N° 1561/12 MEHF](#), se efectúa la liquidación del Ajuste de Garantía, el cual surge de la diferencia entre lo que se debería haber coparticipado según Constitución Provincial (punto 1.1.2.1) y lo distribuido diariamente según Ley N° 8.492/91 y modificatorias (punto 1.1.1.1).

#### 1.1.2.2.-Distribución Secundaria

La distribución a Municipios de dicha diferencia se efectúa por el Índice de Coparticipación Nacional (punto 1.1.1.2).

#### 1.2.-[ACREDITACIÓN DE COPARTICIPACIÓN](#)

Las remesas correspondientes a la LIQUIDACIÓN DIARIA - LEY N° 8.492 Y MODIFICATORIAS se acreditan todos los días hábiles, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 246° de la Constitución Provincial.

En cuanto al AJUSTE DE GARANTÍA - CONSTITUCIÓN PROVINCIAL 2.008, la normativa hace mención sólo a plazos de liquidación, efectuándose la acreditación de la misma generalmente con periodicidad bimestral. La acreditación del mencionado ajuste a los Municipios es publicada en el Sitio Web Oficial de la Dirección, en la sección ACREDITACIÓN, así como también a través de una [noticia](#).



### 1.3.- ESQUEMA DE DISTRIBUCIÓN

#### Provincia de Entre Ríos

Esquema de Distribución de:

### 1.- COPARTICIPACIÓN A MUNICIPIOS DE IMPUESTOS NACIONALES

#### 1.1.- LIQUIDACIÓN DE COPARTICIPACIÓN

	1.1.1.- LIQUIDACIÓN DIARIA – LEY N° 8.492 Y MODIFICATORIAS	1.1.2.- LIQUIDACIÓN DEL PISO MINIMO GARANTIZADO Y AJUSTE DE GARANTÍA BIMESTRAL – CONSTITUCIÓN PROVINCIAL 2.008												
<b>Distribución Primaria</b>	Masa integrada por:	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">Ingresos Tributarios que no tengan afectación específica</th> </tr> <tr> <th>CFI Neta de Ley N° 26.075, a la cual se debe detracer el Fondo Cooperativo y Ganancias por Consenso Fiscal y Art.2 de Ley 10.557, por tratarse de recursos afectados</th> <th>Fondo Compensador Desequilibrios Fiscales Provinciales</th> <th>Impuestos Bienes Personales. Ley N° 24.699</th> <th>Régimen Simplificado p/Pequeños Contribuyentes Ley N° 24.977</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CFI Neta de Ley N° 26.075, a la cual se debe detracer el Fondo Cooperativo y Ganancias por Consenso Fiscal y Art.2 de Ley 10.557, por tratarse de recursos afectados</td> <td>Fondo Compensador Desequilibrios Fiscales Provinciales</td> <td>Impuestos Bienes Personales. Ley N° 24.699</td> <td>Régimen Simplificado p/Pequeños Contribuyentes Ley N° 24.977</td> </tr> </tbody> </table>	Ingresos Tributarios que no tengan afectación específica				CFI Neta de Ley N° 26.075, a la cual se debe detracer el Fondo Cooperativo y Ganancias por Consenso Fiscal y Art.2 de Ley 10.557, por tratarse de recursos afectados	Fondo Compensador Desequilibrios Fiscales Provinciales	Impuestos Bienes Personales. Ley N° 24.699	Régimen Simplificado p/Pequeños Contribuyentes Ley N° 24.977	CFI Neta de Ley N° 26.075, a la cual se debe detracer el Fondo Cooperativo y Ganancias por Consenso Fiscal y Art.2 de Ley 10.557, por tratarse de recursos afectados	Fondo Compensador Desequilibrios Fiscales Provinciales	Impuestos Bienes Personales. Ley N° 24.699	Régimen Simplificado p/Pequeños Contribuyentes Ley N° 24.977
	Ingresos Tributarios que no tengan afectación específica													
	CFI Neta de Ley N° 26.075, a la cual se debe detracer el Fondo Cooperativo y Ganancias por Consenso Fiscal y Art.2 de Ley 10.557, por tratarse de recursos afectados	Fondo Compensador Desequilibrios Fiscales Provinciales	Impuestos Bienes Personales. Ley N° 24.699	Régimen Simplificado p/Pequeños Contribuyentes Ley N° 24.977										
CFI Neta de Ley N° 26.075, a la cual se debe detracer el Fondo Cooperativo y Ganancias por Consenso Fiscal y Art.2 de Ley 10.557, por tratarse de recursos afectados	Fondo Compensador Desequilibrios Fiscales Provinciales	Impuestos Bienes Personales. Ley N° 24.699	Régimen Simplificado p/Pequeños Contribuyentes Ley N° 24.977											
Provincia	84,6795%	84%												
Municipios	15,32046%	16%												
	<b>I- Coparticipación diaria para el total de los Municipios</b>	<b>II- Piso Mínimo Garantizado para el total de los municipios</b>												
	<b>III- Ajuste Garantía Bimestral para el total de los Municipios (II-I)</b>													
<b>Distribución Secundaria</b>	Indices de distribución	Nacional	Indices de distribución	Nacional										
	conformados por:	36% se reparte en partes iguales,	conformados por:	36% se reparte en partes iguales,										
		25% en proporción a los recursos propios,		25% en proporción a los recursos propios,										
		34% en función de los electores y		34% en función de los electores y										
		5% de acuerdo al NBI.		5% de acuerdo al NBI.										
	<b>Coparticipación diaria para cada Municipio</b>	<b>Ajuste Garantía Bimestral para cada Municipio</b>												



---

## 2.-COPARTICIPACIÓN A MUNICIPIOS DE IMPUESTOS PROVINCIALES

### 2.1.-[LIQUIDACIÓN DE COPARTICIPACIÓN](#)

#### 2.1.1.-LIQUIDACIÓN DIARIA - [LEY Nº 8.492 Y MODIFICATORIAS](#)

##### 2.1.1.1.-Distribución Primaria

La masa coparticipable a municipios se conforma de acuerdo a:

- Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Contribuyente Directo: **12 %**
- Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral: **12 %**
- Impuesto Inmobiliario Urbano: **24 %**
- Impuesto a los Automotores: **60 %**

##### 2.1.1.2.-Distribución Secundaria

La forma en que se distribuyen los recursos entre los municipios, depende del impuesto que se trate.

**Impuesto a los Ingresos Brutos:**

- Para contribuyentes directos es a través de un [índice](#) que se actualiza por decreto, anualmente y que se conforma de la siguiente manera:
  - 50 % sobre la recaudación del tributo en la Jurisdicción,
  - 25 % por índice de población y
  - 25 % por el indicador de pobreza.
- Para contribuyentes de convenio multilateral, se utiliza un [índice](#), que también se actualiza por decreto, anualmente y se conforma por:
  - 50 % índice de población y
  - 50 % el indicador de pobreza.

**Impuesto Inmobiliario Urbano:** de acuerdo a la recaudación del tributo correspondiente a las parcelas ubicadas en cada jurisdicción.

**Impuesto a los Automotores:** según la recaudación del impuesto en las respectivas jurisdicciones.

#### 2.1.2.-LIQUIDACIÓN DEL PISO MINIMO GARANTIZADO Y AJUSTE DE GARANTÍA BIMESTRAL – [CONSTITUCIÓN PROVINCIAL 2.008](#)

El Artículo 246° de la Carta Magna garantiza un piso mínimo de Coparticipación a Municipios.



#### 2.1.2.1.-Distribución Primaria

La masa coparticipable a municipios se integra con el **18%** de la totalidad de la recaudación de los ingresos tributarios provinciales. Es decir, se amplía la base al considerarse incluido como ingreso tributario los siguientes:

- Inmobiliario urbano y rural,
- Ingresos Brutos,
- Automotor,
- Profesiones Liberales,
- Sellos y
- Transferencia Gratuita de Bienes (derogado este último por Ley N° 10.553, Artículo 1°)

Bimestralmente, por aplicación del Decreto N° 1561/12 MEHF, se efectúa la liquidación del Ajuste de Garantía, el cual surge de la diferencia entre lo que se debería haber coparticipado según Constitución Provincial (punto 2.1.2.1) y lo distribuido diariamente según Ley N° 8.492/91 y modificatorias (punto 2.1.1.1).

#### 2.1.2.2.-Distribución Secundaria

La distribución a Municipios de dicha diferencia se efectúa por el Índice de Coparticipación de Ingresos Brutos Contribuyentes Directos (punto 2.1.1.2-a-).

### 2.2.-[ACREDITACIÓN DE COPARTICIPACIÓN](#)

Las remesas correspondientes a la LIQUIDACIÓN DIARIA - LEY N° 8.492 Y MODIFICATORIAS se acreditan todos los días hábiles, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 246° de la Constitución Provincial. Cabe la aclaración, que para el Impuesto Inmobiliario y Automotor, la acreditación diaria es provisoria y sujeta a un reajuste mensual dentro de los 30 días, según lo establece los Artículos N° 18 y 19 del texto ordenado de la Ley 8.492 y Modificatorias.

En cuanto al AJUSTE DE GARANTÍA - CONSTITUCIÓN PROVINCIAL 2.008, la normativa hace mención sólo a plazos de liquidación, efectuándose la acreditación de la misma generalmente con periodicidad bimestral. La acreditación del mencionado ajuste a los Municipios es publicada en el Sitio Web Oficial de la Dirección, en la sección ACREDITACIÓN, así como también a través de una [noticia](#).



## 2.3.- ESQUEMA DE DISTRIBUCIÓN

### Provincia de Entre Ríos

Esquema de Distribución de:

## 2.- COPARTICIPACIÓN A MUNICIPIOS DE IMPUESTOS PROVINCIALES

### 2.1.- LIQUIDACIÓN DE COPARTICIPACIÓN

		2.1.1.- LIQUIDACIÓN DIARIA - LEY N° 8.492 Y MODIFICATORIAS				2.1.2.- LIQUIDACIÓN DEL PISO MÍNIMO GARANTIZADO Y AJUSTE DE GARANTÍA BIMESTRAL - CONSTITUCIÓN PROVINCIAL 2.008								
<b>Distribución Primaria</b>	Masa integrada por:	IBBB directo	IBBB Convenio	INMOB Urbano	AUTOMOTOR	Ingresos Tributarios Provinciales								
	Provincia	88%		76%	40%	IBBB directo	IBBB Convenio	INMOB Urbano	INMOB Rural	AUTOMOTOR	Prof.Liberales	Trans.Gratuita Bs. (deregado)	Sellos	82%
	Municipios	12%		24%	60%									18%
		<b>I- Coparticipación diaria para el total de los Municipios</b>				<b>II- Piso Mínimo Garantizado para el total de los municipios</b>								
		<b>I- Coparticipación diaria para el total de los Municipios</b>				<b>III- Ajuste Garantía Bimestral para el total de los Municipios (II-I)</b>								
<b>Distribución Secundaria</b>	Indices de distribución	IBBB directo	IBBB Convenio	Indices de distribución								IBBB directo		
	confirmados por:	50 % sobre la recaudación del tributo en la Jurisdicción		conformado por:								50 % sobre la recaudación del tributo en la Jurisdicción,		
		25 % por índice de población y	50 % por índice de población y									25 % por índice de población y		
		25 % por el indicador de pobreza.	50 % por el indicador de pobreza.									25 % por el indicador de pobreza.		
		Criterio de distribución:		INMOB Urbano	AUTOMOTOR									
				De acuerdo a la recaudación del tributo correspondiente a las parcelas ubicadas en cada jurisdicción.	Según la recaudación del impuesto en las respectivas jurisdicciones.									
		<b>Coparticipación diaria para cada Municipio</b>				<b>Ajuste Garantía Bimestral para cada Municipio</b>								





---

### 3.-DISTRIBUCIÓN A MUNICIPIOS DEL FONDO FEDERAL SOLIDARIO

Antes de comenzar a explicar cómo era el procedimiento de distribución del Fondo Federal Solidario, resulta importante aclarar que el Decreto N° 206 del 19 de marzo de 2009, por el cual se creó el Fondo Federal Solidario con la finalidad de financiar en Provincias y Municipios, obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales, fue derogado por el Decreto N° 756 del 14 de agosto de 2018.

#### 3.1.-LIQUIDACIÓN DEL FONDO FEDERAL SOLIDARIO

##### 3.1.1.-LIQUIDACIÓN DIARIA – [Dto. N° 206/2009](#)

El Fondo Federal Solidario fue creado por Decreto Nacional N° 206/2009 al cual la Provincia adhirió por [Decreto Provincial N° 758/2009](#), en donde se dispone la forma de Liquidación y Acreditación de las correspondientes remesas a Municipios.

##### Distribución Primaria

La masa a municipios se conforma por el **30%** de los [recursos](#) que le corresponden a la Provincia en concepto de Fondo Federal Solidario.

##### Distribución Secundaria

La distribución a Municipios se efectúa por el Índice de Coparticipación Nacional.

#### 3.2.-[ACREDITACIÓN DEL FONDO FEDERAL SOLIDARIO](#)

Las remesas correspondientes a la Liquidación del Fondo Federal Solidario se acreditan todos los días hábiles, con idéntico mecanismo de remisión que el establecido para la Coparticipación Nacional.



### 3.3.- ESQUEMA DE DISTRIBUCIÓN

#### Provincia de Entre Ríos

Esquema de Distribución de:

### 3.- DISTRIBUCIÓN A MUNICIPIOS DEL FONDO FEDERAL SOLIDARIO

#### 3.1.- LIQUIDACIÓN DEL FONDO FEDERAL SOLIDARIO

